



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-165
6 de julio de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. El 15 de abril de 2020, los señores Jesús Alberto Rodríguez Cardozo y Pompilio Mosquera Sánchez presentaron solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre un proceso laboral, que cursa en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual en el artículo Tercero señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; aunado a ello, más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
3. Teniendo en cuenta que en la petición, los señores Rodríguez Cardozo y Pompilio Mosquera no especificaron el número de radicación del proceso, ni las acciones u omisiones a revisar, el despacho ponente, mediante oficio CSJHUO20-14 del 8 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, requirió a los solicitantes para que la complementaran, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
4. Dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de correos 4-72, según orden de servicios 13462993 de esa misma fecha; sin embargo, la misma fue devuelta el 11 de mayo de 2020, según la guía RA260791845CO de la mencionada empresa.
5. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por los señores Jesús Alberto Rodríguez Cardozo y Pompilio Mosquera Sánchez, por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por los señores Jesús Alberto Rodríguez Cardozo y Pompilio Mosquera Sánchez, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por los señores Jesús Alberto Rodríguez Cardozo y Pompilio Mosquera Sánchez, contra el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

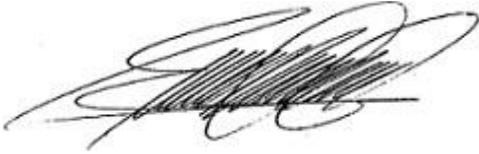
ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a los señores Jesús Alberto Rodríguez Cardozo y Pompilio Mosquera Sánchez conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS/JDH/DPR